

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20235100235321



Bogotá D.C. 06-10-2023

Señor
ANONIMO
Dirección: No registra
Teléfono: No registra
Correo electrónico: No registra
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDR No. 20232100323852 y Radicado SINPROC 38936 de 2023 del 21/9/23.

Respetuoso saludo,

En atención a la solicitud requerida en el asunto y relacionada con lo expuesto por el ciudadano(a) anónimo(a) para el control y auditoria de los contratos IDR y puntualmente de la contratista Nubia Tatiana Obregón del IDR, en el que enuncia *“tiene un contrato que no se ajusta a las condiciones laborales”*, me permito informar lo siguiente:

En primera instancia es importante aclarar al peticionario anónimo que la profesional Nubia Tatiana Obregón está vinculada al Instituto por medio de contrato de prestación de servicios, en consecuencia, no opera la formalidad del contrato laboral para este caso.

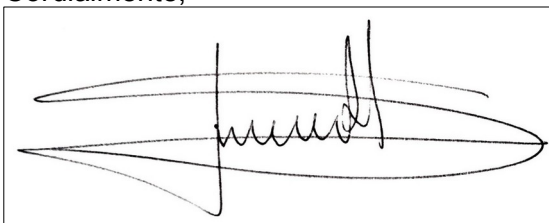
Así las cosas, informamos que dicha profesional cumplió con el perfil requerido para este servicio profesional, el cual se establece en los estudios previos correspondientes como: *“Profesional en educación física, cultura física y áreas afines y título de posgrado, (Teniendo como referencia las disciplinas académicas o profesiones de la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES)”*,

La contratista de la misma manera cumple con la experiencia requerida de 24 meses en actividades relacionadas con el sector de Rendimiento Deportivo.

Referente a la manifestación del peticionario anónimo, acerca de cobro de dineros como entrenadora o docente por parte de la profesional Nubia Tatiana Obregón adicional a los honorarios que percibe derivados del vínculo contractual con el IDRD, debemos informar que el contrato de prestación de servicios conforme a su naturaleza no exige del contratista exclusividad con el contratante, igualmente, indicamos que atendiendo a que las actividades que la misma realice fuera del objeto contractual pactado con el IDRD, no es de resorte de seguimiento o verificación por parte del supervisor designado.

Lo anterior se fundamenta en lo expresado por el Consejo de Estado y lo establecido en la Ley 80 de 1993 sobre la materia, en cuanto a establecer que no existe norma que limite la celebración de contratos estatales a una misma persona natural, durante un mismo lapso o que las inhabilite para suscribir más de un contrato de prestación de servicios.

Cordialmente,



LUIS HUMBERTO SALCEDO PRADO
Subdirector Técnico de Recreación y Deporte

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: Luz Mary Cortés Reyes, secretaria ejecutiva grado 11, área de deportes, rendimiento deportivo
Proyectó: Guillermo Rojas, profesional especializado grado 09, área de deportes, rendimiento deportivo
Revisó: Elia Tatiana Barbosa, abogada STRD
Aprobó: Oscar Oswaldo Ruiz Brochero, profesional especializado grado 09, área de deportes, rendimiento deportivo